



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma el Artículo 387 del **Código Penal del Estado de Coahuila**.

- **En relación a “circunstancias calificativas de las figuras típicas de violación o de la equiparada a la violación”.**

Planteada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, de Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **20 de Octubre de 2009**.

Segunda Lectura: **27 de Octubre de 2009**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia**.

Fecha del Dictamen: **18 de Agosto de 2011**.

Decreto No. 533

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 – 19 de Agosto de 2011**.

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES ASI COMO LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PEREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscribe, Diputado Enrique Martínez y Morales y demás diputadas y diputados de la fracción parlamentaria “José María Morelos y Pavón” de Partido Revolucionario Institucional y el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Diputado Francisco Tobías Hernández de la fracción parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 387 del Código Penal de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función del diputado se presenta bajo una doble vertiente: la de legislador y la de gestor social. Ambas, aún cuando por lo general corren sendas separadas, son igualmente importantes. Al final, en ambas se busca y procura el bienestar de la colectividad y la generación de valor público en las acciones realizadas.

Inquieta como es por naturaleza la juventud, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila se realizó un certamen cuya intención fue, posterior al análisis del cuerpo normativo del Estado, la generación de una propuesta de reforma a una o varias leyes.

Hace algunos días, tanto organizadores como concursantes se acercaron a quien esto suscribe y me presentaron la propuesta ganadora. Momentos como estos permiten que la doble función, la del legislador y la del gestor social, coincidan con un mismo propósito.

Es de destacarse que, aún teniendo y conociendo la alternativa de la iniciativa popular, las y los jóvenes estudiantes optaron por el camino del acercamiento al cuerpo legislativo mostrándose interesados en participar y aportar trabajo sin otra finalidad que la de coadyuvar, desde su trincheras, en el engrandecimiento de su Estado. Tan destacable entusiasmo no puede sino reconocerse y referirse como ejemplo para los días por venir. Los nombres de estos jóvenes estudiantes son Mayra Alejandra Treviño Bueno y Pedro Isidoro Flores García.

A continuación se transcribe el razonamiento expuesto por los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila:

“De acuerdo al párrafo tercero del artículo 14 constitucional “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”. La exacta aplicación de la ley en materia penal (sic), entonces, esencial. Al presentarse algún supuesto que la ley no regule, por ningún motivo podrá juzgador integrar la ley, resulta indispensable la siguiente reforma al párrafo primero del artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, en defensa de los interés de la sociedad y tratando de evitar que su esfera jurídica se siga viendo afectada.

“Analizando el artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, que habla sobre la violación calificada, se observa que se pueden dar casos en los que no existiría penalidad y que estarían fuera de los supuestos de violación calificada que menciona dicho artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“La redacción actual del artículo 387 se observa de esta manera:

“ARTÍCULO 387. CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACIÓN. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los dos artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

“I. VIOLACIÓN POR DOS O MÁS PERSONAS. Se realice por dos o más personas.

“II. VIOLACIÓN PREPOTENTE. Se realice por el ascendiente en contra del descendiente; por el adoptante en contra del adoptado o adoptada; el tutor en contra de su pupilo o pupila; el padrastro en contra del hijastro o hijastra; o el amasio en contra del hijo o hija de la amasia.

“III. VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA. Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público; profesional o patrono; o abuse de la hospitalidad que brinde o que reciba.

“IV. VIOLENCIA EN LA VIOLACIÓN EQUIPARADA. Cuando el sujeto pasivo sea cualquiera de las personas que contempla el artículo anterior y se ejerza violencia sobre ellas.

“Los supuestos de la fracción II se sancionarán, además, con la pérdida de la patria potestad o tutela; o de los derechos del adoptante.

“Los supuestos de la fracción III, motivarán, además, la suspensión hasta por un término de cinco años para desempeñar el cargo o empleo público; o ejercer la profesión.

“Hasta aquí el artículo. Puede observarse que el primer párrafo transcrito contempla los artículos 385 y 386 para la imposición de la penalidad. Remitiéndose a dichos artículos, el primero de ellos, el 385 de la multicitada norma, refiere la penalidad de la violación conyugal; el artículo 386, por su parte, menciona los supuestos de la figura típica equiparada a la violación, encontrándose en ellos solamente la violación hacia menores de edad e incapaces.

“De darse el supuesto de una violación calificada donde no se presentara de un cónyuge a otro, ni a un menor de edad, ni a un incapaz; quedaría fuera de lo contemplado en el artículo 387 y la penalidad que se debe aplicar en la violación calificada”.

Hasta aquí la transcripción de los razonamientos de los estudiantes.

Bajo este razonamiento es que la propuesta pretende se amplíen los supuestos que este citado artículo contempla. De esta manera, según se considera, se incrementa y fortalece la esfera de quienes habitamos el Estado de Coahuila.

Vaya pues esta propuesta que, se insiste, tiene como origen el legítimo interés de la juventud del Estado en participar y aportar a sus instituciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 387: CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TIPICAS DE VIOLACION O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACION. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los tres artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. a IV ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 20 de octubre de 2009
Del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario
Institucional

DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Diana Patricia González Soto

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Karina Yanet Ríos Ornelas

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido
Unidad Democrática de Coahuila**

Dip. Francisco Tobías Hernández